

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y CHILE TRANSPARENTE.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 7156**

**SANTIAGO, 25 JUNIO 2020**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto Supremo N.º 112 de 11 de noviembre de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

**1.** Que, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 20.720, como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. En el ámbito de sus atribuciones, y conforme a la Ley N° 20.720, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores

que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida Ley.

**2.** Que, CHILE TRANSPARENTE es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión consiste en realizar un aporte sustantivo al combate a la corrupción y las malas prácticas en Chile. A través de su oficina de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), recibe denuncias y brinda asistencia legal gratuita a víctimas, testigos y/o denunciantes de corrupción de hechos que involucren a autoridades y/o funcionarios públicos.

**3.** Que, este Servicio requiere de convenios que permitan generar alianzas mutuas con el objeto de socializar la nueva normativa concursal y difundir los distintos procedimientos concursales de la Ley N.º 20.720 a los funcionarios de esta Institución Pública.

**4.** Que, con fecha 19 de mayo de 2020 ambas instituciones celebraron un Convenio de Colaboración con el objeto de difundir y sociabilizar la nueva normativa concursal, establecida en la ley 20.720.

**5.** Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente.

#### **R E S U E L V O:**

**1.- APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración, suscrito con fecha 19 de mayo de 2020, entre la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento y Chile Transparente, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN  
ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO Y  
CHILE TRANSPARENTE, CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA  
INTERNACIONAL**

En Santiago de Chile, a 19 de mayo, entre la SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO, R.U.T. 61.005.000-K, representada por su Superintendente, don HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ, chileno, ingeniero civil industrial, cédula de identidad N° 11.867.993-8, ambos domiciliados en calle Hermanos Amunátegui número 232, piso 3, de la comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también la “**Superintendencia de Insolvencia**”; y la corporación Chile Transparente, Capítulo Chileno de Transparencia Internacional, en adelante también **CHILE TRANSPARENTE**, RUT N° 65.254.730-3, representada por su Presidenta (s), doña Susana Sierra Lewin, RUT N° 14.415.915-2, y por su Director Ejecutivo, don Alberto Precht Rorris, RUT 14.120.363-3, todos domiciliados en calle Merced N° 152, oficina 102, Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO:** Antecedentes

**CHILE TRANSPARENTE** es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, cuya misión consiste en realizar un aporte sustantivo al combate a la corrupción y las malas prácticas en Chile. A través de su oficina de Asesoría Legal Anticorrupción (ALAC), recibe denuncias y brinda asistencia legal gratuita a víctimas, testigos y/o denunciantes de corrupción de hechos que involucren a autoridades y/o funcionarios públicos.

La **Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento** tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización.

Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, la Superintendencia actúa como facilitadora de acuerdos en el procedimiento de renegociación de la persona natural y orienta a los emprendedores que han incurrido en dificultades económicas, a fin de obtener información oportuna para acogerse a los procedimientos concursales contemplados en la referida ley.

**SEGUNDO:** Objetivo general

Las partes acuerdan celebrar este convenio con el objeto de lograr acuerdos específicos de colaboración, intercambio y cooperación en las materias propias y comunes a ambas instituciones, que contribuyan al desarrollo, conocimiento y ejecución de proyectos dentro de los ámbitos de sus competencias legales.

### **TERCERO:** Objetivos específicos

#### 1. Uso del sistema ALAC de Asistencia Legal Anticorrupción:

Los funcionarios de cualquier estamento y calidad pertenecientes a la **Superintendencia de Insolvencia** podrán presentar sus denuncias relativas a hechos que podrían ser constitutivos de corrupción, a través del portal <https://denunciacorrupcion.cl/> a fin de que ellas puedan tratadas y analizadas por **CHILE TRANSPARENTE**. Asimismo, este último se compromete a analizar todas las presentaciones y los antecedentes recibidos relacionados a denuncias de eventuales irregularidades ocurridas en relación a la **Superintendencia de Insolvencia**, a fin de ponderar su mérito y dirigir las al organismo que corresponda. Todo lo anterior con el debido y absoluto resguardo de la identidad de los denunciantes. **CHILE TRANSPARENTE** determinará autónomamente en cada caso el tratamiento que otorgará a tales y el producto mediante el cual atenderá el asunto, en la medida que cumpla los parámetros de admisibilidad pertinentes, pudiendo igualmente desestimarlas o abstenerse de conocer del asunto, según corresponda.

Para estos efectos, las presentaciones deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 19.880, que imparte instrucciones para la atención de consultas por parte de los Órganos de la Administración del Estado, y en particular, para dar cumplimiento con su literal e) (Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento). **CHILE TRANSPARENTE** deberá requerir a cada denunciante, al momento de recibir sus presentaciones, su autorización por escrito para efectos de remitirlas al organismo pertinente, en caso que sea necesario así como, que indiquen si harán o no uso de su derecho a reserva de identidad.

#### 2. Capacitación

La Superintendencia capacitará en materias propias de su competencia, en el uso de Boletín Concursal y en la forma de acceso a información pública que posee. Asimismo, **CHILE TRANSPARENTE** capacitará en materias de probidad, transparencia y ética a los funcionarios de la Superintendencia.

#### 3. Apoyo y cooperación:

**CHILE TRANSPARENTE** apoyará con la revisión de instrumentos y documentos relativos a temas de transparencia, probidad y ética.

### **CUARTO:** Resguardos de la información sensible.

En la recepción y uso de la información contenida en las denuncias señaladas en la cláusula tercera, **CHILE TRANSPARENTE** deberá adoptar todas las medidas internas que sean necesarias con el objeto de que las operaciones que realicen no vulneren las disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

En este sentido, **CHILE TRANSPARENTE** deberá asegurar el resguardo de la identidad de los denunciantes cuando lo hayan requerido de manera expresa y por escrito.

### **QUINTO:** Gratuidad

El presente convenio es de carácter gratuito para las partes, por lo que no tendrá costo ni estará sujeto a cobro de ninguna naturaleza.

### **SEXTO:** Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará coordinadores/as:

- Por **CHILE TRANSPARENTE:**

La Coordinadora de la Oficina de Asistencia Legal Anti Corrupción, ALAC Chile.

- Por **Superintendencia de Insolvencia:**

El Jefe del Subdepartamento Jurídico o quien lo subrogue.

En el evento de modificarse la designación de alguno de los coordinadores, se deberá dar aviso, por medio de correo electrónico a la otra parte a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el cambio se produzca.

**SÉPTIMO:** Vigencia

El presente Convenio entrará en vigencia a contar de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y cuya duración será indefinida, salvo que las partes convengan su término por escrito, con a lo menos treinta días de antelación, indicando los fundamentos que tuvieron a la vista para ello, continuando con las actividades acordadas y que se encuentren en proceso de ejecución, hasta su completa conclusión.

**OCTAVO:** Modificaciones

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por medio de un documento escrito y debidamente suscrito por ambas partes, sometido a las instancias pertinentes para su total aprobación.

**NOVENO:** Copias

Se deja constancia que el presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

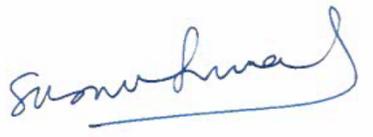
**DÉCIMO:** Personerías

La personería de don Hugo Sánchez Ramírez para actuar en nombre y representación de la Superintendencia, consta en el Decreto N° 112 de 11 de noviembre de 2019, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el artículo 334 de la Ley N° 20.720 y en el artículo 36 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

La personería del Presidente de **CHILE TRANSPARENTE**, Manuel Marfán Lewis, y su Director Ejecutivo, don Alberto Precht Rorris, para actuar en representación de dicha

entidad consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 18 de mayo de 2016, reducida a escritura pública con esa misma fecha, ante Notario Público de Santiago don Camilo Valenzuela Riveros, Repertorio 1731/2016.

4

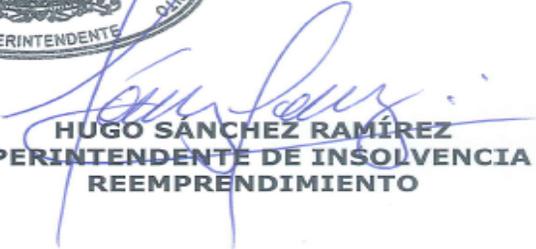
  <b>HUGO SÁNCHEZ RAMÍREZ</b> SUPERINTENDENTE SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO	 <b>SUSANA SIERRA LEWIN</b> PRESIDENTA (S) CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL
 <b>ALBERTO PRECHT RORRIS</b> DIRECTOR EJECUTIVO CAPÍTULO CHILENO DE TRANSPARENCIA INTERNACIONAL	

**2.- DÉJESE** establecido que el presente convenio no irroga gastos adicionales del presupuesto de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

**3.- REMÍTASE** copia de la presente resolución aprobatoria CHILE TRANSPARENTE.

**ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



  
**HUGO SANCHEZ RAMÍREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE INSOLVENCIA Y**  
**REEMPRENDIMIENTO**

**PVL/PCP/ CVS**

**DISTRIBUCION:**

Alberto Precht

Director Ejecutivo Chile Transparente

[aprecht@chiletransparente.cl](mailto:aprecht@chiletransparente.cl)

Cc/ Jefe de Gabinete

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

[pvalladares@superir.gob.cl](mailto:pvalladares@superir.gob.cl)